



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de marzo de 1927)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Pasado a informe del señor Abogado del Estado el expediente promovido por D. Ricardo G. Cienfuegos, sobre aprovechamiento de aguas del río Cea, en término de Villamol, partido judicial de Sahagún, para que por la División Hidráulica, previo reconocimiento de los aprovechamientos de que se hace mención, proponga lo que estime oportuno sobre el orden y condiciones de dichos aprovechamientos y puertos de derivación, para que los señores don José Eguíagaray y don Ricardo G. Cienfuegos, usen cada uno de su derecho con arreglo a la Ley, ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Examinado este expediente; y

Resultando que con fecha 27 de julio de 1925, don José Eguíagaray Mallo, acudió en demanda interdictal ante el Juzgado de primera instancia de Sahagún, exponiendo:

Que desde tiempo inmemorial existe un cauce que forma la presa llamada de Valdelaguna, por el cual corren las aguas derivadas del río Cea por el correspondiente puerto o muro, sito en término de Villamol; que desde el año de 1904 en que adquirió por compra-venta el mencionado aprovechamiento ha venido poseyendo el actor, quieto y pacíficamente, el muro o puerto aludido; que el día 10 de julio de 1925, fué destruido este muro en una extensión de nueve metros por cuatro individuos enviados por don Ricardo González Cienfuegos, por todo lo cual termina con la súplica de que se le reponga en la posesión del expresado muro o puerto de la presa de Valdelaguna y se condene a don Ricardo González Cienfuegos a que repenga el citado muro o puerto en el estado que antes tenía.

Resultando que planteada por vuestra excelencia cuestión de competencia a la Autoridad judicial para el conocimiento de tal asunto, fué resuelta, previos los informes y trámites reglamentarios por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de mayo último, en el sentido de que compete a la administración el conocimiento y fallo de la cuestión planteada.

Resultando que remitidas las actuaciones al Gobierno civil, comparece el señor Cienfuegos, por escrito de 12 de julio, en súplica de que se resuelva en definitiva que el ex-

ponente tiene derecho a uso y aprovechamiento para usos industriales de 2.400 litros por segundo derivados del río Cea, en término de Sahagún y que los aprovechamientos que hace el señor Eguíagaray son abusivos, fijando las condiciones en que se han de mantener los puertos a fin de que cada uno use de su derecho:

Resultando que remitido el expediente a informe de la División Hidráulica del Duero, lo emitió esta oficina técnica en el sentido de que el único derecho que es forzoso reconocer por la Administración es el del señor Cienfuegos por tener inscrito su derecho en los Registros especiales; que no teniendo el señor Eguíagaray inscritos sus aprovechamientos, la administración no puede reconocerle ningún derecho, debiendo mientras tal obligación no cumpla, dejar paso a través por su presa de toma a los 2.400 litros que corresponden al señor Cienfuegos, y que siendo indefinido el plazo concedido por la Ley para la inscripción, se puede conceder al señor Eguíagaray el plazo de tres meses para inscribir.

Resultando que puesto de manifiesto el presente al Sr. Eguíagaray, compareció por escrito de 25 de febrero último en el que manifiesta: Que estando atibado, equitativo y justo el informe de la División Hidráulica del Duero, que de antemano tiene suscripto por sus propios actos, al haber solicitado, el 18 de

los corrientes, la inscripción en el Registro del aprovechamiento de que se trata; que una vez hecho esto no es ni siquiera necesario otorgar el plazo para solicitar las inscripciones, toda vez que se hallan solicitadas y en tramitación los expedientes. Que no puede darse decreto que entorpezca el uso de sus aprovechamientos, colocados ya al amparo de la Legislación antes relacionada y principalmente del art. 3.º del Real decreto de enero último, que al declarar obligatoria la inscripción, autoriza cuando menos la persistencia de aquellos aprovechamientos, cuyas solicitudes de inscripción estén en trámite. Que por muy respetables que sean los derechos de la Administración, obligada se halla ésta a respetar los derechos civiles que a nadie es dable vulnerar sin exponerse a pagar los perjuicios consiguientes; que al reconocer el señor Cienfuegos en todos sus escritos la posesión que viene el exponente disfrutando, nos encontramos en caso idéntico al resuelto por sentencia de 21 de enero de 1917 la cual declara, que reconocida virtualmente por la Administración la existencia de un aprovechamiento no inscrito, se impone el respeto al estado posesorio del mismo: Que por si alguna duda cupiera respecto de su derecho, presenta copia simple de un testimonio de antigua sentencia de la Audiencia de Valladolid que le concede derecho al uso del agua para Valdelaguna; que respecto al puerto del señor Cienfuegos, la Administración no puede mantenerle de otro modo que no sea el definido por la concesión; y que al no infringir el artículo 409 del Código civil, los puertos del exponente han de mantenerse en la forma que desde tiempo inmemorial vienen disfrutándose, siendo respecto a ellos, la última palabra de la Administración la que pronuncie en los decretos en que ponga fin a los expedientes de las inscripciones solicitadas:

Resultando que en este estado del expediente, pide V. E. informe al Abogado del Estado:

Visto el artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril de 1901:

«Formalizados los Registros que se considerará como abusivo todo aprovechamiento que no se halla inscrito»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 7 de enero último:

Considerando que son tres las cuestiones que en este expediente se ventilan:

1.ª Si procede autorizar la reconstrucción del muro destruido de la Presa de Valdelaguna.

2.ª Alcance del derecho al disfrute de su aprovechamiento por el señor Cienfuegos.

3.ª Derechos que en el actual momento legal pueda tener el señor Eguigaray sobre los aprovechamientos que dice pertenecerle.

Considerando que la Administración no puede amparar otros derechos de aguas que aquellos que estén reconocidos por disposición de ella emanada, bien sea esta la concesión administrativa o el decreto, admitiendo la inscripción de un aprovechamiento nacido en título de carácter civil, y no teniendo inscrito el señor Eguigaray su derecho, es evidente la improcedencia de la reconstrucción del muro de la Presa de Valdelaguna, cuya existencia legal no consta a la Administración:

Considerando que inscrito a nombre del señor Cienfuegos en el Registro especial de aprovechamiento de aguas públicas en esta provincia, uno de 2.400 litros de agua por segundo, deivados del río Cea en término municipal de San Pedro de las Dueñas y destinados, mediante un salto de 2,30 metros a usos industriales, no cabe poner en duda el derecho del señor Cienfuegos a utilizar la cantidad de agua mencionada, en la forma y condiciones determinadas en la providencia del señor Gobernador Civil de esta provincia de primero de agosto de 1914.

Considerando que si bien es cierto que según los artículos 409 del Código civil y 149 de la Ley de aguas, el dominio de las aguas públicas se adquiere por prescripción de 20 años, y que la administración no puede lesionar derechos civiles, no lo es menos que establecida por la Ley la forma en que los particulares han de someter esos derechos civiles al reconocimiento de la Administración, a cuyo efecto se crearon los Registros especiales del Real decreto de 12 de abril de 1901, el hecho de incumplir esta obligación los titulares de derechos de carácter civil, implica una tácita renuncia de los efectos administrativos que tales derechos puedan producir:

Considerando que viniendo obligado el señor Eguigaray a inscribir sus aprovechamientos desde que se publicó el Real decreto de 1901, no procede, ante tamaña morosidad, concederle un plazo para que inscriba, ni es preciso para resolver este expediente esperar a que tal inscripción se decreté, por más que

ésta ya esté solicitada, pues sería tanto como erigirse la Administración en defensora de los derechos particulares del señor Eguigaray, sin que como alega este señor en su escrito, el artículo 3.º del Real decreto de 7 de enero último disponga nada en pro de tal pretensión.

Acceptando los resultandos y considerandos del precedente dictamen del señor Abogado del Estado, este Gobierno acuerda:

1.º Que no procede en este momento legal autorizar la reconstrucción del destruido muro de la Presa de Valdelaguna.

2.º Que el señor González Cienfuegos puede hacer uso de su aprovechamiento en toda la amplitud que le concede el acuerdo del Gobernador civil de la provincia de 1.º de agosto de 1914, y

3.º Que en el actual momento administrativo, el Sr. Eguigaray carece de título y derecho para impedir que lleguen a la toma de agua del señor González Cienfuegos los 2.400 litros a quo este tiene derecho, según inscripción, y que de esta resolución, se dé traslado a los señores González Cienfuegos, y Eguigaray haciéndoles saber que contra esta resolución pueden recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento en el plazo de treinta días.

León, 14 de marzo de 1927.

El Gobernador civil.

José del Río Jorje

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por este Cuerpo provincial en las sesiones celebradas en los días que a continuación se relacionan.

Sesión ordinaria de 7 de marzo de 1927

Abierta la sesión a las 12 horas 45 minutos, bajo la Presidencia del Sr. Vicente López, con asistencia de los Sres. Zaera, Novzaray y Crespo, leída el acta de la anterior, fué aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el Hospital de esta ciudad, por enfermos pobres a cargo de la provincia, durante el mes anterior, importante 12.801,25 pesetas. Idem con las modificaciones propuestas por el negociado, varios padrones de cédulas personales.

Desestimar, por no reunir los requisitos legales, una petición de ingreso de cinco niños en el Hospicio provincial, formulada por un vecino de Ferreras del Puerto.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Castropodame

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Alvarez Luengo, concurrente al reemplazo de 1927 se ha instruido conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su padre Fidel Alvarez Barredo. Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Fidel Alvarez Barredo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Alvarez Luengo.

El repetido Fidel Alvarez Barredo, es natural de Matachana, hijo de José Alvarez y de Benigna Barredo, y cuenta 64 años de edad.

Castropodame, 12 de marzo de 1927.—El Alcalde, P. I.: Eduardo del Palacio.

Alcaldía constitucional de Eucinedo

Alegada por el mozo Francisco Simón Linán, núm. 6 del reemplazo de 1925, hijo de Joaquín e Isabel, natural de Quintanilla de Losada, en su barrio de Ambasaguas, la exención del caso primero del artículo 265 del Reglamento, fundada en la ausencia de su hermano Serafín, y alegada también por el mozo Plácido Cañal Carrera, núm. 6 de 1926, hijo de Antonio y de Esperanza, natural de Trabazos, la exención del caso cuarto del dicho artículo 265 fundada en la ausencia de su padre Antonio Cañal Carrera, ambos en ignorado paradero por más de diez años, los dos de señas desconocidas, se publica este anuncio, para que todas aquellas personas que tengan conocimiento del actual paradero de los mencionados individuos, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía a los fines que procedan.

Eucinedo, 8 de marzo de 1927.—El Alcalde, Nicanor García.

Contribuir con 501 pesetas para aliviar en parte los daños producidos por una inundación en el pueblo de Casares, cantidad que corresponde al 10 por 100 del valor de los daños.

Idem con 2.006,50 pesetas a que asciende el 10 por 100 de los daños causados por otra inundación en el pueblo de Ocejedo de la Peña.

Aprobar cuentas de servicios provinciales.

Tener por constituida la fianza presentada por el Depositario de fondos provinciales.

Admitir en el Asilo de Mendicidad a los pobres Jacinto Fernández, de Campazas y Ruperta García, de Valdoras.

Idem en el Hospicio de esta ciudad a Daniela García.

Desestimar, por estar suprimidos, la petición de un socorro de lactancia.

Trasladar al Hospicio de Astorga, a un niño de la Casa Cuna de Ponferrada.

Adquirir, en virtud de la autorización concedida y de las gestiones hechas, en las mejores condiciones económicas, efectos con destino a la Granja Agro pecuaria.

Contribuir con 250 pesetas a la suscripción abierta por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, para erigir un monumento al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Idem con el 10 por 100 del valor de los daños causados en el pueblo de Santa Olaja de la Vega por una tormenta, que asciende a 1.754,50 pesetas.

Informar a la Comisión constituida en el Ministerio de la Gobernación, sobre las cargas, que, no siendo relativas a Instrucción Pública, gravan los presupuestos provinciales.

Nombrar en virtud de propuesta del Tribunal calificador, químico del Instituto de Higiene a D. Cándido Rodríguez Mata.

Acto seguido se levantó la sesión a las catorce.

Sesión ordinaria de 14 de marzo de 1927

Abierta la sesión a las 11 horas bajo la Presidencia del Sr. Vicente López, con asistencia de los señores Zaera, Berrueta, Norzagaray y Crespo, fué aprobada el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar la cuenta del Manicomio, correspondiente al mes anterior, por 2.273,10 pesetas.

Idem por materiales para la Granja Agro pecuaria, de 182 y 12 pesetas.

Idem por conservación de caminos vecinales durante el mes anterior, importante 22.746,64 pesetas.

Desestimar una reclamación referente a cédulas personales.

Aprobar la liquidación de cédulas presentada por varios Ayuntamientos y que se publique el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Idem el padrón de cédulas de Los Barrios de Luna y con las modificaciones propuestas por el Negociado, los de Armunia, Castroalbón, Fresno de la Vega, Puente de Domingo Flórez, San Adrián del Valle, Valderrueda, Vega de Valcarve, Vegacervera, Villacornate, Villademor de la Vega, Villamandos y Villaquejada.

Aprobar cuentas de servicios provinciales, referentes a la Sección de Caminos.

Reclamar antecedentes en la petición de socorros, por calamidades, presentada por las Juntas vecinales de Manjarín, Foncebadón y Prada de la Sierra.

Remitir un ejemplar de la obra «Catálogo Monumental de España, provincia de León» al Instituto provincial, Escuela Normal de Maestros, id. de Maestras, Comisión provincial de Monumentos, dejando el que resta para la Diputación.

Aprobar el presupuesto para material científico con destino al Instituto provincial de Higiene, que asciende a 18.000 pesetas, quedando para estudio la propuesta de material móvil, como igualmente el proyecto de instalación de una motobomba en la Granja Agro-pecuaria.

Ratificar lo hecho por el Sr. Presidente referente a la invitación recibida de la Diputación de Valladolid, respecto a la visita que harán a dicha capital los Excmos. Sres. Ministros de Fomento, Gobernación e Instrucción Pública, en cuyo día quedará constituida la «Confederación hidrográfica del Duero», habiéndose trasladado la comunicación a la Junta provincial de Ganaderos y Consejo de Fomento, por si desearan concurrir, con los Sindicatos Agrícolas que lo deseen, y a la que asistirá una representación de la Comisión provincial, acompañando al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Acto seguido se levantó la sesión a las trece.

Lo que se publica en el BOLETIN en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto.

León, 17 de marzo de 1927.—El Secretario, Antonio del Pozo.

*Alcaldía constitucional de
Valdefuentes del Páramo*

El Pleno del Ayuntamiento de mi presidencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 y siguientes del Estatuto municipal, acordó proceder a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal para la confección del repartimiento general de utilidades correspondiente al actual ejercicio 1927, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real

Don David del Riego, mayor contribuyente por rústica.

Don José Martínez Garmón, idem por urbana.

Don Blas San Martín Mayo, idem, por industrial.

Don Rosendo Díez Rivas, Representante del Sindicato Agrícola.

Don Jerónimo Martínez, idem por rústica forestero.

Parte personal

Parroquia de Valdefuentes

Don Juan González Rubio, Cura párroco.

Don José Salvador Fernández, contribuyente por rústica.

Don Mariano Montiel, idem por urbana.

Don Santiago San Martín, idem por industrial.

Parroquia de Azares

Don Simón Domínguez, Cura párroco.

Don Francisco Antón, contribuyente por rústica.

Don Santiago Martínez González, por urbana.

Don Deogracias Martínez, por industrial.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días, presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pasados los cuales no serán atendidas.

Valdefuentes, 11 de marzo de 1927.—El Alcalde, Mariano Montiel.

*Alcaldía constitucional de
Quintana y Congosto*

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Teodoro Machado Pérez, número diez del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Florentino Machado Vallinas, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el ar-

tículo 293 del Reglamento de 27 febrero de 1925, para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Florentino Machado Vallinas, se sirvan participarlo a esta alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo, al mencionado Florentino Machado Vallinas, para que comparezca ante mí autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Teodoro Machado Pérez.

El referido Florentino Machado Vallinas, es natural de Palacios de Jamuz, hijo de José Machado Tomás y de Rufina Vallinas Carabajo y cuenta cuarenta y tres años de edad.

Quintana y Congosto, 14 marzo de 1927.—El Alcalde, Francisco Aldonza.—El Secretario, Pedro Miguelez.

*Alcaldía constitucional de
Luyego*

No habiendo comparecido a ser tallados y reconocidos los mozos que a continuación se relacionan, ante este Ayuntamiento, se les hace saber, que de no verificarlo hasta el 27 del actual inclusivo, o justificar debidamente, haberlo hecho ante otro Ayuntamiento, o Consulado autorizado en tiempo legal, les será confirmada la clasificación de prófugo, instruyéndoseles expediente.

Relación que se cita

Andrés Alonso Álvarez, hijo de Guillermo y de Vicenta.

Marcelino Criado Criado, de Domingo y de Serafina.

Eladio Cuevas González, de Filopiano e Isabel.

Abelardo Fernández Criado, de Manuel y Carmen.

Benigno Flórez Fuertes, de Pedro y Petronila.

Jufo Fuente Fuente, de Lorenzo y Angela.

Angel Lera Abajo, de Pedro y Clara.

Domingo Morán Morán, de Antonio y Josefa.

Francisco Puente Morán, de Eusebio y Carmen.

Diego Román Ramos, de Santiago y Cipriana.

Francisco Sampedro Fuente, de Pedro y María.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, de 13 del corriente, han sido

designados vocales natos de la Junta y comisiones del repartimiento, los señores siguientes:

Parte real

Don Rosendo Abajo Lera, mayor contribuyente, por rústica.

Don Gregorio Cordero Puente, idem por urbana.

Don Claudio Morán Turienzo, idem por industrial.

Don Julio Martínez Martínez, idem forastero.

Parte personal

Parroquia de Luyego

Don Isidro Turienzo Ferrer, mayor contribuyente por rústica.

Don Gabriel Prieto Otero, idem por urbana.

Don Nicanor Fuente Flórez, idem por industrial.

Don Diego Santamaría Blanco, Párroco.

Parroquia de Quintanilla

Don Tomás Criado Alonso, mayor contribuyente por rústica.

Don José Botas, idem por urbana.

Doña Serafina Mundañe, idem por industrial.

Don Juan García Suárez, Párroco.

Parroquia de Priaranza

Don Toribio Abajo Lera, mayor contribuyente por rústica.

Don Quintín Alonso González, idem por urbana.

Don Francisco Argüello, idem por industrial.

Don Evaristo Fuente Otero, Párroco.

Parroquia de Tabayo

Don Jesús Lera Fernández, mayor contribuyente por rústica.

Don Pedro García Lera, idem por urbana.

Don Genaro Díaz Fernández, idem por industrial.

Don Francisco Zapatero S. Martín párroco.

Parroquia de Villar

Don Francisco Fernández Alonso, mayor contribuyente por rústica.

Don Santos Argüello, idem por urbana.

Don Angel Argüello, idem por industrial.

Don Prudencio Prada Prieto, párroco.

Anejo de Villalibre

Don Antonio Sampedro, mayor contribuyente por rústica.

Anseldo Avolena, idem por rústica.

Don Evaristo Fuente, idem por industrial.

No tiene párroco.
Lo que en cumplimiento del ar-

ñento 489 del Estatuto municipal se expone al público por siete días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Luzego 14 de marzo de 1927.— El Alcalde, José Condoro.

Alcaldía constitucional de Truchas

Solicitada por el mozo Toribio Miguelez Calvete, comprendido en el alistamiento del reemplazo actual prórroga de 1.ª clase, como comprendido en el caso 5.º, artículo 265, del vigente Reglamento de Quintas, fundado en la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero de su hermano Anrelio, hijo de Agustín y Orisanta, natural de La Cuesta, del que no se ha vuelto a tener noticia alguna desde el año de 1914, según se había justificado en el expediente de ausencia instruido al efecto.

También ha solicitado prórroga de igual clase, el mozo del mismo año, Andrés Domínguez Presa, hijo de Santiago y Manuela, natural de Quintanilla, como comprendido en el caso 5.º, artículo 265, y fundada en la ausencia de su padre, desde el año 1906, considerándole fallecido.

Igualmente ha solicitado prórroga de incorporación a filas, el mozo del actual reemplazo, Benjamín Presa Martínez, hijo de Enrique y Magdalena, natural de Quintanilla, como comprendido en el caso 5.º, artículo 265, fundado en la ausencia de su hermano Manuel, por más de diez años en ignorado paradero, del que no se tienen noticias desde el año 1914.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Pedro Lorden Presa, Constantino Martínez Vizcaíno y Baldomero Rodríguez; hermanos los dos primeros de los mozos José y Benjamín y padre el tercero de Vicente Rodríguez, del reemplazo de 1924.

Y a los efectos del artículo 298 del Reglamento, se publica este en el *Boletín Oficial*, para que las personas que tengan conocimiento del paradero de dichos individuos, lo participen a esta Alcaldía para los efectos oportunos.

Truchas 15 de marzo de 1927.— El Alcalde, Simón Alonso.

Alcaldía constitucional de Láncara de Luna

Por el presente anuncio se rectifica el error que aparece en el inser-

to en el número 58 del *Boletín Oficial*, correspondiente al 12 del actual, en que dice: «El tipo de subasta se mejorará por pujas a la llana entre los licitadores» en vez de decir: «las proposiciones se harán por pliegos cerrados» pues así fue acordado el formular el pliego de condiciones.

Láncara, 14 de marzo de 1927.— El Alcalde, Pedro Suárez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

No habiéndose presentado ni hecho representar en ninguna de las operaciones del actual reemplazo, los mozos que a continuación se relacionan, se les cita por el presente edicto, para que comparezcan ante esta Alcaldía, antes del día 27 del mes actual, o remitan certificados de talla y reconocimiento; advertidos que de no hacerlo, conforme al artículo 147 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de quintas, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Castrillo Sastre, David; hijo de David y Dominga.

Crespo Blanco, Ramón; de Porfirio y Eusebia.

Martínez Grande, Saturio; de Justo y Escolástica.

Bercianos del Páramo, 15 de marzo de 1927.— El Alcalde, Fabriciano del Pozo.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Continuando en ignorado paradero por más de diez años Enstaquio Martino y Martino, hermano del mozo Teodosio Martino y Martino, número 9 del alistamiento del reemplazo de 1926, que tiene alegada prórroga de primera clase, caso 1.º, artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio a fin de que, las personas que tengan alguna noticia del referido ausente, lo manifiesten a esta Alcaldía, a la mayor brevedad.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al referido ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto de su residencia.

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del reemplazo actual, el mozo Marcial Bartolomé Fernández Sáez, ni persona alguna que lo represente, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante esta Alcaldía antes del 27 del

actual mes, o justifique haberlo efectuado en otro Ayuntamiento o Consulado, de lo contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oseja de Sajambre, a 10 de marzo de 1927.— El Alcalde, Marcelino Gómez.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Don Tarsicio Torbado Calvo, Alcalde constitucional de Gordaliza del Pino, provincia de León.

Hago saber: Que a instancia de parte interesada, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Florencio Quintana Bajo, alistado en el año de 1926, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Pedro y Cayo Quintana Bajo, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Son hijos de Diego y de Balbina, nacieron en esta villa, provincia de León; el día 14 y 26 de marzo y junio de 1893 y 1895, teniendo, por tanto, ahora, si viven, 34 y 32 años, su estado era el de solteros y de oficio jornaleros, al ausentarse hace 18 y 15 años, del pueblo de Gordaliza del Pino que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Pedro y Cayo Quintana Bajo, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Gordaliza del Pino, a 13 de marzo de 1927.— El Alcalde, Tarsicio Torbado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Los Barrios de Luna

Julián García Suárez, Secretario del Juzgado municipal de Los Barrios de Luna.

Certifico: Que, en los juicios seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Leonardo Fernández, D. Jesús García, D. Florentino García, D. Juan-Antonio Robauval, vecinos de Mallo; D. Teodoro Camino de Cosera y D. Emilio Quinones, vecinos de Miñera; D.ª María García, viuda, y vecina de Vega de Caba-

lleros: D. Mammel Tuñón y D. José González, vecinos de Miñera; don Cesario García Geijo y D. Francisco García, vecinos de Cosera; contra D. José Castillo López, de ignorado paradero, y contratista de la reforma que se hizo en los kilómetros del dieciséis al veintinno, de la carretera que desde La Magdalena conduce a Belmonte, sobre reclamación de cantidades, han recaído las sentencias cuyo encabezamiento y partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Los Barrios de Luna a los veinticuatro días de febrero del año mil novecientos veintisiete, el Sr. D. José Morán Miranda, Juez municipal de este término, vistos y oídos los precedentes autos del juicio verbal seguido a instancia de D. Leonardo Fernández, D. Jesús García, D. Florentino García, D. Juan-Antonio Rabanal, D. Teodoro Camino y don Emilio Quiñones, mayores de edad, de vecindad ya expresada, como demandantes, y como demandado, D. José Castillo López, de ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad de ochocientas treinta y una pesetas, procedentes de trabajos invertidos en la reforma hecha en los kilómetros de que ya queda hecho mérito, además, las costas y gastos causados y que se causen hasta que se verifique el pago, solicitándose a la vez que la demanda, el embargo preventivo sobre el depósito que dicho demandado y deudor, tiene hecho en la Jefatura de Obras Públicas de León:

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía, al demandado D. José Castillo López, a que pague a los demandantes la cantidad de ochocientas treinta y una pesetas del principal y cien pesetas más como indemnización de perjuicios causados, reintegro correspondiente y las costas judiciales, y se dá por ratificado el embargo pedido. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que se notificará a las partes y al demandado D. José Castillo López por su rebeldía con arreglo al artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, en el lugar y fecha expresados. José Morán, Rubricado

Publicada en el mismo día, doy fé.

Otra: Por demanda interpuesta por D. Jesús García y D. Leonardo Fernández, de los expresados pueblos, contra el mismo D. José Castillo López, sobre reclamación de la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, además las costas

y gastos que se les causen y perjuicios causados, solicitando también el embargo preventivo sobre el mismo depósito que la anterior. El encabezamiento igual que la otra parte dispositiva.

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado D. José Castillo López, declarado en rebeldía, a que pague a los demandantes la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas de deuda, y cincuenta pesetas más como indemnización de los perjuicios que les causó por no efectuar el pago a tiempo y forma debida, al reintegro correspondiente y a las costas judiciales, y se dá por ratificado el embargo preventivo pedido. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que se notificará a las partes y al demandado D. José Castillo López, por su rebeldía con arreglo al artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha expresados, José Morán. Rubricado.

Publicada en el mismo día doy fé.

Otra: Por demanda interpuesta por doña María García Alvarez, viuda, industrial, vecina de Miñera, demandante y el mismo D. José Castillo López, demandado, en reclamación de la cantidad de quinientas cuarenta y una pesetas, según consta en la obligación de autos: Sentencia. El encabezamiento como la primera.

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado D. José Castillo López, declarado en rebeldía, a que pague a la demandante D.^a María García, la cantidad de quinientas cuarenta y una pesetas, el reintegro correspondiente y a las costas judiciales, y se dá por ratificado el embargo preventivo, pedido junto con la demanda. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando, y firmo en el mismo lugar y fecha expresados. José Morán. Rubricado.

Publicada en el mismo día, doy fé.

Otra: Con las mismas condiciones que las anteriores, interpuesta por D. Cesario García Geijo, vecino de Cosera, y demandando al mismo don José Castillo, en reclamación de la cantidad de sesenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, procedentes de trabajos invertidos por cuenta del demandado, además, las costas y gastos, indemnización de perjuicios.

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno, al demandado D. José Castillo López, declarado en rebeldía, a que pague

al demandante la cantidad de sesenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, como principal, además, veinticinco pesetas más, como resarcimiento de daños y perjuicios y a todas las costas judiciales, y se dá por decretado el embargo preventivo pedido. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha expresados. José Morán. Rubricado.

Publicada en el mismo día, doy fé.

Otra: Por demanda presentada por D. Teodoro Camino, con las mismas condiciones que las anteriores y demandado el mismo D. José Castillo López, en reclamación de la cantidad de doscientas ochenta pesetas, procedentes de trabajos prestados por cuenta del demandado además las costas, gastos y perjuicios causados, con solicitud de embargo, en la que recayó sentencia del tenor siguiente: Sentencia. El encabezamiento como la primera.

Fallo: Que estimando la demanda debo de condenar y condeno, al demandado D. José Castillo López, declarado en rebeldía, a que pague al demandante D. Teodoro Camino, la cantidad de doscientas ochenta pesetas y veinticinco ptas. más por los perjuicios causados por falta del pago, al reintegro correspondiente y las costas judiciales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, en el lugar y fecha expresados. José Morán. Rubricado.

Publicada en el mismo día, doy fé.

Otra: Segun demanda interpuesta por D. Emilio Quiñones, vecino de Miñera, contra el mismo D. José Castillo López, en reclamación de la cantidad de ciento ochenta pesetas, procedentes del alquiler de una casa para depósito de la herramienta de la obra, y de trabajos invertidos por cuenta del demandado, además indemnización de perjuicios, con solicitud de embargo, en la cual recayó la sentencia del tenor siguiente: Sentencia. El encabezamiento como la primera.

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado D. José Castillo López, declarado en rebeldía, a que pague al demandante D. Emilio Quiñones, la cantidad de ciento ochenta pesetas y veinticinco más, en concepto de los perjuicios que le causó, al reintegro correspondiente, y a las costas judiciales, dando por ratificado el embargo. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, en el

lugar y fecha expresados. José Morán.—Rubricado.

Publicada en el mismo día, doy fé.

Otra: Por demanda interpuesta por D. José González Gutiérrez, vecino de Miñera, contra D. José Castillo López, en reclamación de la cantidad de ochenta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos, además indemnización de perjuicios, con solicitud de embargo, por la que se dictó la siguiente sentencia: El encabezamiento como la primera.

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno, al demandado D. José Castillo López, declarado en rebeldía, a que pague al demandante D. José González Gutiérrez, la cantidad de ochenta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos, y veinticinco pesetas más por los perjuicios que le causó, al reintegro correspondiente y a las costas judiciales, dando por ratificado el embargo. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando, y firmo en lugar y fecha expresados. José Morán.—Rubricado.

Publicada en el mismo día, doy fé.

Otra: Por demanda interpuesta por D. Francisco García, vecino de Cosera, contra el mismo D. José Castillo López, en reclamación de la cantidad de doscientas dos pesetas con cincuenta céntimos, procedentes de trabajos invertidos por cuenta de dicho Sr. demandado, además indemnización de perjuicios, solicitando al mismo tiempo el embargo preventivo, en la cual ha recaído la siguiente sentencia: El encabezamiento igual que la primera.

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno, al demandado D. José Castillo López, declarado en rebeldía, a que pague al demandante D. Francisco García, la cantidad de doscientas dos pesetas con cincuenta céntimos, como deuda y veinticinco pesetas más, por los perjuicios que le causó, al reintegro correspondiente y a las costas judiciales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, en el lugar y fecha expresados. José Morán.—Rubricado.

Publicada en el mismo día, doy fé.

Otra: Por demanda interpuesta por D. Primitivo Suárez, contra el mismo D. José Castillo López, en reclamación de la cantidad de mil pesetas, procedentes de la misma especie, por la cual, se dictó la siguiente sentencia: El encabezamiento como la primera.

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno, al demandado, D. José Castillo López, declarado en rebeldía, a que pague al demandante D. Primitivo Suárez Álvarez, la cantidad de mil pesetas que le adeuda, el reintegro correspondiente y a las costas judiciales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, en el lugar y fecha expresados. José Morán.—Rubricado.

Publicada en el mismo día, doy fé.

Otra: Por demanda presentada a instancia de D. Manuel Tuñón Suárez, contra el mismo D. José Castillo López, en reclamación de la cantidad de mil pesetas, por la cual, se dictó la siguiente sentencia: El encabezamiento como la primera.

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno, al demandado D. José Castillo López, a que pague al demandante, la cantidad de mil pesetas que le adeuda, el reintegro correspondiente, y las costas judiciales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, en el lugar y fecha expresados. José Morán.—Rubricado.

Publicada en el mismo día, doy fé.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, D. José Castillo López, expido las presentes visadas por el Sr. Juez, en Los Barrios de Luna, a siete de marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Julián García.—V.º B.º; El Juez, José Morán.

Escuela Normal de Maestros de León

Curso de 1926 a 1927

Matrícula de ingreso y de enseñanza no oficial

Los aspirantes a ingreso en la carrera del Magisterio y los alumnos de enseñanza no oficial que en el mes de junio próximo deseen examinarse en esta Normal lo solicitarán del Sr. Director en el mes de abril.

Los que se matriculen por primera vez presentarán su instancia en la Secretaría de esta Escuela, acompañada de los documentos siguientes: Certificación del acta de nacimiento legitimada por un Notario, si el aspirante es natural de esta provincia y legalizada por dos Notarios más, en caso contrario; certificación facultativa que acredite que el interesado se ha vacunado o reva-

cinado y no padece defecto físico ni enfermedad contagiosa.

A los alumnos que padezcan defecto físico y no hayan sido dispensados del mismo en la fecha en que soliciten matrícula de ingreso, se les admitirá esta, siempre que ellos mismos, si son mayores de edad o su representante legal, en caso contrario, renuncien por escrito a servir en la enseñanza oficial, en caso de que se les denegare dicha dispensa.

Para ser admitido a examen de ingreso es necesario haber cumplido catorce años y quince para poder examinarse de asignaturas de primer curso.

La justificación de estudios hechos en otros centros de enseñanza se hará por medio de certificaciones oficiales que los interesados solicitarán en aquellos centros con la anticipación debida.

Los aspirantes abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula y examen que a continuación se indican:

Ingreso.— Dos pesetas cincuenta céntimos y un timbre especial móvil de quince céntimos por derechos de examen.

Enseñanza no oficial.— Veinticinco pesetas por derechos de matrícula y cinco por derechos de examen de cada curso completo o de un grupo de más de tres asignaturas del mismo curso.

Los alumnos que se matriculen en una, dos o tres asignaturas del mismo curso, pagarán a razón de ocho pesetas por cada una, en concepto de derechos de matrícula y cinco pesetas por todas en concepto de derechos de examen.

Cada alumno entregará además tantos timbres móviles de quince céntimos como asignaturas comprenda su matrícula y dos más por cada uno de los cursos en que se haya matriculado.

León, 20 de marzo de 1927.—El Secretario, Francisco Ovejero.—V.º B.º El Director, José M.º Vicente.

Escuela Normal de Maestras de León

ANUNCIO

Las aspirantes a examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que deseen, en el mes de junio próximo, dar validez académica a los estudios de la carrera del Magisterio en esta Normal, lo solicitarán durante el mes de abril; en instancia dirigida a la Sra. Directora

y pagarán la matrícula y derechos de examen en la expresada época.

Acompañarán a la instancia la cédula personal del corriente año y las de ingreso demás de la cédula, partida de nacimiento del registro civil legitimada, si la aspirante es natural de esta provincia y legalizada en caso contrario; y certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa y hallarse vacunada y revacunada.

Estas alumnas abonarán los derechos siguientes:

Ingreso. — Dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado por derechos de examen y un sello móvil de quince céntimos.

Asignaturas. — Por derechos de matrícula de un curso, veinticinco pesetas y por asignaturas sueltas, ocho pesetas cada una, en papel de pagos al Estado y cinco pesetas por derechos de examen en la misma forma y tantos sellos móviles de quince céntimos como asignaturas de un grupo comprenda su matrícula más dos.

Las bachilleres necesitan acreditar haber hecho la consignación para obtener el título correspondiente, si desean acogerse a los beneficios que les conceden las disposiciones vigentes, ya en cuanto a la conmutación de asignaturas, ya al pago de los derechos de matrícula y examen.

No serán admitidas al examen de ingreso las menores de 14 años.

León, 18 de marzo de 1927. —
Secretaria, Consuelo de la Torre.

LEÓN

Imp. de la Diputación Provincial

1927

FUNDIDOR DE CAMPANAS
MANUEL QUINTANA
VILLAVERDE DE SANDOVAL
(León-Mansilla de las Mulas)

INSTALADORA ELÉCTRICA
"LA ECONÓMICA"
— DE —
S. SALGADO

Para Instalaciones y Reparaciones eléctricas-Colocación de timbres, Teléfonos, Planchas y Estufas eléctricas.

SEGUNDO SALGADO

PRONTITUD Y ESmero
ENCARGOS Y AVISOS:
Varillas, 1.—León



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones

Café express.—Leche de su granja
Terraza y billares
Siempre la más alta calidad en todos los artículos

Farmacia BARTHE

124 AÑOS DE EXISTENCIA 124

Con dos farmacéuticos al frente de ella, es la única que en León y su provincia posee el legítimo APARATO ELECTRO-PRODUCTOR DE HIO-CAREL, Arnalot. Gran surtido en DROGUERIA. Últimas novedades en Perfumería. Artículos para Cirugía.

Algunas especialidades de esta casa, de éxito verdad: Pectoralina BARTHE (tos, catarrros). Sellos BARTHE (antineurálgicos). Pastillas antihelmínticas BARTHE (contra las lombrices). Papeles anti-gastrálgicos BARTHE (tesoro del estómago). Medicamentos puros E. Merck Bayer, etc.

AUTOCLAVES PARA ESTERILIZACIONES

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

— DE —

D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OFTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

— Y —

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUECIA Y FRANCIA :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

— AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, DRAJ., IZQDA.—LEÓN—

Clínica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Torres de Omaña, 3 (Casa Valdepeñas)

LEÓN

"POPULAR INSTALADORA ELÉCTRICA"

— DE —

JULIAN VIZAN

INSTALACIONES Y REPARACIONES DE LUZ
TIMBRES, TELÉFONOS, VENTILADORES,
: : PLANCHAS Y ESTUFAS; LÍNEAS : :
DE TRANSPORTE DE ALTA Y BAJA TENSIÓN.

TRABAJOS PARA DENTRO Y FUERA DE LA CAPITAL.

SERVICIO RÁPIDO Y ESmero - PRECIOS MÓDICOS.

SAL. NÚM. 3.—LEÓN